

659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Félix Juan Silvestre Soriano

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de mayo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Félix Silvestre Soriano, para que pueda cambiar su nombre por el de Félix Juan Silvestre Soriano;

VESTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Félix Silvestre Soriano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Félix Juan Silvestre Soriano

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N° 5069, mediante el cual el Dr. Joaquín Balaguer reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo, y deroga el Decreto N° 4899, del 16 de Mayo de 1970.

(G. O. N° 9187, del 6 de Junio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5069

CONSIDERANDO que por Decreto Número 4899 de fecha

16 de abril de 1970, se declaró la falta temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República, quienes decidieron retirarse del ejercicio de sus funciones por ser ambos candidatos a la Primera Magistratura del Estado, a fin de garantizar iguales oportunidades a todos los candidatos postulados por los partidos que concurrieron a las recién celebradas elecciones generales;

CONSIDERANDO que el mencionado Decreto dispuso, además, la asunción del ejercicio del Poder Ejecutivo por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia hasta el día de la expedición del Certificado Oficial de Elección del candidato elegido para la Presidencia de la República, pero facultó, al mismo tiempo, al Presidente y al Vicepresidente de la República reintegrarse al ejercicio de sus funciones antes del vencimiento del término señalado, si por alguna causa la Junta Central Electoral no hubiere expedido el referido Certificado a la fecha del 22 de mayo de 1970;

CONSIDERANDO que no habiendo podido expedir en la fecha indicada la Junta Central Electoral el correspondiente Certificado de Elección al candidato que resultó elegido Presidente de la República en los últimos comicios electorales, procede que se declare el reintegro al ejercicio de sus funciones, tanto del Presidente como del Vicepresidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Reasumo, a partir de esta fecha, el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Número 4899, del 16 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe", "Listín Diario" y "El Tiempo", del 22 de Mayo de 1970.